

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 14

Pesas y medidas.—Partido de Guadalajara

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar se verifique en Guadalajara, cabeza de partido, en los días 2, 4, 5 y 7 del próximo Enero, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1908.

El Gobernador.

J. Alvarez Perez

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real orden

Excmo. Sr.: La ley de 14 de Abril del corriente

año, reorganizando el ingreso en la Administración civil del Estado, dispone que «la tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885», y que «las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885». Estas terminantes disposiciones, que cierran la puerta á los nombramientos de interinos, autorizados por la citada ley de 10 de Julio de 1885, y la reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación proyectada para 1909, plantea un problema de urgencia en la provisión de las plazas que á los sargentos en activo y licenciados correspondan, que no se pueden resolver por las disposiciones vigentes sobre plazos para tramitar aquellas propuestas.

Hay en el Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Julio de 1885, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, un art. 23, según el cual, «si ocurrieran vacantes cuya provisión fuera urgente, el Centro ó dependencia correspondiente dará aviso al Ministerio de la Guerra ó Capitan general respectivo, sin esperar á la relación mensual»; pero por la rarísima aplicación de este precepto, lo cierto es que no está regulado, más que en ese su primer trámite de la comunicación al ramo de Guerra, lo que se haya de hacer en tales urgencias para que queden debidamente atendidas, cuando no se quiere ni se puede legalmente ir al recurso de las interinidades.

A la vez que esta cuestión, propone el Ministro de la Gobernación á esta Presidencia otra igualmente atendible.

Por la reorganización introducida mediante la ley de 14 de Abril del año corriente en el personal del Ministerio de la Gobernación, y recogido todo él en un escalafón general, no son destinos concretos en tal ó cual oficina, sino empleos de esta ó de aquella categoría, y con destino variable, lo que al Ministerio de la Guerra se ha de ofrecer para sargentos en activo ó licenciados que quieran acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885; y como quiera que para asegurar la marcha regu-

lar de los servicios en el Ministerio de la Gobernación, una vez prohibidas las interinidades, conviene tener en todo momento un plantel disponible de aspirantes, con aptitud legal para los empleos que vaquen y que á Guerra correspondan, parece propicia la ocasión de atender á ello también en esta disposición, que viene á modificar para este caso solamente las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1891 y 19 de Agosto de 1905, aclaratorias, como ésta, del Reglamento ya citado.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.^a Antes del 25 del corriente mes se comunicará por el Ministerio de la Gobernación al de la Guerra el número de empleos de Oficiales de quinta clase y de aspirantes á Oficial que corresponda proveer con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

2.^a Por el Ministerio de la Guerra, y en la forma acostumbrada, se anunciarán el día 1.^o del próximo Enero esas plazas que hayan de ser inmediatamente provistas, más otras diez de cada una de las dos expresadas categorías.

3.^a El plazo para presentación de las instancias en solicitud de esos empleos, que han de ajustarse á lo establecido en las disposiciones vigentes, terminará el 20 del próximo Enero, procurándose, por la especialidad del caso, la mayor publicidad para la convocatoria.

4.^a El día 1.^o de Febrero ha de publicarse la propuesta de la Junta calificadora, ajustada á las disposiciones en vigor, tanto para la proporcional distribución de las vacantes entre activos y licenciados, cuanto para la estimación de los méritos de los solicitantes, y considerando preferentes las plazas ya efectivamente vacantes á aquellas diez de previsión y en expectación de destino de que se habla en la regla 2.^a

5.^a El plazo para reclamaciones concedido por las disposiciones vigentes en la materia terminará el 10 de Febrero, y en esa fecha se considerará firme la propuesta de la Junta calificadora, expidiéndose y cursándose las credenciales en la forma establecida.

6.^a Los propuestos por Guerra tendrá derecho á elegir, por el orden con que figuren en la propuesta, entre los destinos vacantes.

7.^a Si á la convocatoria publicada en 1.^o de Enero no acudieran sargentos en activo ó licenciados en número bastante para cubrir las plazas ofrecidas, se repetirá en 1.^o de Febrero la convocatoria solamente para las que resultaren desiertas, y sólo cuando esta segunda convocatoria se hubiera tramitado con sujeción á las reglas precedentes, se considerará transcurrido el plazo de tres meses á que se refiere la ley de 14 de Abril del corriente año, para que por el Ministerio de la Gobernación se puedan aplicar las plazas desiertas á los otros turnos que dicha ley establece.

8.^a Los sargentos que queden en la propuesta en expectación de destino conservarán hasta que éste les corresponda la situación que tuvieren al solicitarlo, y tendrán expedito su derecho para solicitar cualesquiera otras plazas que por Guerra se anunciarán en las convocatorias ordinarias; pero al ser agraciados con destino en una de éstas, serán baja en aquella propuesta, y así se comunicará al Ministerio de la Gobernación.

9.^a Al extinguirse el número de los que estuviesen en expectación de destino, por el Ministerio de la Gobernación se dirá al de la Guerra el número de plazas de cada categoría que se deba anun-

ciar, tramitándose en los mismos plazos que por la presente Real orden se establecen; y

10. En todas estas convocatorias especiales para plazas del Ministerio de la Gobernación se hará constar las condiciones que la ley de 14 de Abril del corriente año determina para el ascenso de los Oficiales de quinta clase á cuarta y de los aspirantes á Oficiales de quinta.

De Real orden se comunicará á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación, y para general conocimiento se publicará en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara

CIRCULARES

Aparece de los datos remitidos por varios Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que han sido designadas las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos y oficinas municipales para Colegios electorales, con infracción manifiesta del art. 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, por cuanto este precepto los excluye para tal objeto; y como la expresada designación es nula por mandato de la Ley, he resuelto hacerlo público para conocimiento de las Juntas que se hallen en este caso; previniéndoles, que en término de tercero día se reúnan nuevamente y procedan á señalar otro local, que deberá ser el destinado á Escuela ó cualquier otro edificio público y de cuya nueva designación darán cuenta inmediatamente al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos prevenidos en la regla 1.^a de la Real orden de 30 de Noviembre último; advirtiéndoles, que como estos datos deben aparecer publicados en el *Boletín oficial* antes del día 30 del presente mes, se castigará con todo rigor á los Presidentes que dejen de cumplir este servicio en el término de quinto día, señalado en aquella disposición.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral, en telegrama de ayer, me comunica lo que sigue:

«Contestando consulta un Presidente Junta provincial, digo lo siguiente:—La cualidad de elector de Compromisarios llamados á votar los Senadores, requerida en los contribuyentes que hayan de formar el grupo segundo de los del art. 33 de la Ley electoral de 1907, ha de resultar del examen necesario por las Juntas municipales de las listas vigentes como definitivas para la elección senatorial que existen en los Ayuntamientos, de las cuales deben obtenerse al objeto, copias autorizadas. —La de mayores contribuyentes y cuantas no consten en el Censo, han de fundarse en datos oficiales. —El edicto á que se refiere el párrafo 1.^o de la regla 2.^a de la Real orden de 30 de Noviembre, solamente debe publicarse cuando en el Municipio no existan electores de las respectivas categorías, y no cuando éstas no consten en el Censo.—Y lo trasladado á V. S.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la

provincia, para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral; y como consecuencia de cuanto en la resolución anterior se establece, los Presidentes deberán reclamar de oficio, de los Alcaldes, copia autorizada de las listas definitivas de electores de Compromisarios para Senadores, con el fin de que con este dato oficial, puedan formar la lista de mayores contribuyentes por territorial é industrial á que se refiere el núm. 2.º del art. 33 de la Ley.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS

DE GUADALAJARA

El Coronel Director de los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hago saber: Que según dispone el Excelentísimo señor General Comandante General de Ingenieros de esta Región, en 21 del actual, queda sin efecto la condición 35.º del pliego de condiciones económicas, referente á la concurrencia de industria extranjera, á la subasta que se celebrará el día 24 del corriente para contratar materiales para el servicio de Talleres y Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, según anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 9 del mismo, número 148.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1908. Enrique Escriu.

AYUNTAMIENTOS

CARCEL DE PARTIDO DE GUADALAJARA

REPARTIMIENTO girado por razón del presupuesto de la Cárcel de partido, para el año de 1909, y aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 6 de Noviembre próximo pasado, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 5 del mismo.

AYUNTAMIENTOS	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pesetas	Cénts.
Guadalajara	11.144	5 189	16
Horche	1.850	906	50
Chiloeches	1.075	526	75
Yunquera	1.151	563	99
Marchamalo	1 199	587	51
El Casar de Talamanca	913	447	37
Lupiana	542	255	58
Usanos	602	294	98
Tórtola	657	320	36
Cabanillas del Campo	591	289	59
Iriépal	559	272	91
Ciruelas	438	214	62
Azaqueca	476	233	24
Torrejón del Rey	446	2 8	54
Aldeanueva de Guadalajara	443	2 7	07
Centenera	351	171	99
Alovera	388	190	12
Fontanar	299	186	51
Galápagos	336	164	64
Valdenoches	264	129	36
Taracena	282	138	18
Yebes	220	107	80

Quer	204	99 96
Pozo de Guadalajara	206	100 94
Mohernando	257	125 93
Villanueva de la Torre	193	94 57
Valdarachas	103	50 47
Valdeaverno	116	56 84
Total		12.156 08

Guadalajara 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

BUDIA

El día 29 del actual y horas de nueve á doce de su mañana, se celebrarán simultáneamente y por el orden que se dirá, las subastas de los arbitrios siguientes para el año de 1909:

- 1.º El de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 333 pesetas 33 céntimos.
- 2.º El de puestos públicos, bajo el tipo de 166 pesetas 66 céntimos.
- 3.º El de derechos de matadero, bajo el tipo de 533 pesetas 33 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación.

La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de cada una, y la definitiva en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo, y habrán de constituirse en metálico, en la depositaria de este Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones á que habrán de someterse los licitadores, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en las primeras subastas no se presentan licitadores, se celebrarán las segundas con la rebaja del 25 por 100 de los tipos, el día 7 de Enero próximo, á las mismas horas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de . . . con cédula personal corriente y resguardo del 5 por 100 de fianza provisional que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de . . . (el que sea) en el año de 1909, se comprometo á tomarlo á su cargo por la cantidad de . . . pesetas (en letra), aceptando todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Budia 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Bermejo.

ALOCEN

El día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1909, bajo el tipo de 400 pesetas; y si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, con la rebaja del 25 por 100, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

El mismo día y hora de las once de su mañana, la subasta para el arrendamiento de puestos públicos, bajo el tipo de 50 pesetas, y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 30, á la misma hora.

Alocén 16 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Ortega.

PUEBLA DE BELEÑA

Desde el día 1.º de Enero próximo de 1909, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con 365 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que previene el Reglamento, presentarán sus instancias á esta Alcaldía en término de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Puebla de Beleña 19 de Diciembre de 1908. El Alcalde, Fructuoso Gordo.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Miralrio, el repartimiento de consumos para el año 1909, por ocho días.

Yélamos de Abajo, idem id.

Chillaron del Rey, idem id.

Valdearenas, idem id.

Terraza, idem id.

Mazuecos, idem id.

Valdeavellano, idem id.

Irueste, idem id.

Pelegrina, idem id.

Renera, idem id.

Renales, las cuentas municipales del año 1907, por quince días.

REPARTIMIENTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución para el año 1909, por los conceptos siguientes:

Por rústica, pecuaría y urbana.

Tortonda.

Canredondo.

Por rústica y pecuaría

Almoguera.

Igualmente están de manifiesto por término de quince días, para el que guste enterarse, los padrones de cédulas personales para el año 1909, de los pueblos de

El Casar de Talamanca Huertahernando.

El Cardoso.

JUZGADO de INSTRUCCION.-LA ALMUNIA

Don Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio Rivas Martínez, de 16 años de edad, soltero, cerrajero, natural de la parroquia de San Pablo, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la prisión del nombrado sujeto y conducción ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia á 17 de Diciembre de 1908.
—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DE RETIENDAS.

Edicto.

Don Julian Mobellan Gamo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Abelardo Raona Bris, vecino de Tamajon, contra la que lo es de esta localidad Paula Vicente Robledo, como representante legal de su menor hijo Casto Barrio Vicente, sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas, intereses legales, costas y gastos, se sacan á pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados á la Paula, como de la propiedad de su difunto marido y deudor, Leocadio Barrio Robledo, y que se describen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 138, correspondiente al lunes 16 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, calle del Curato, núm. 11, el día 18 de Enero próximo, á la hora de las doce de su mañana y bajo las mismas condiciones, formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Retiendas á 19 de Diciembre de 1908.
—Julian Mobellan.—P. S. M.—Pedro Garcia.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Esta Compañía abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y entardecido de los efectos de empaque que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción á los pliegos de condiciones, general y especial, de este servicio, aprobados al efecto.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1910 hasta el 31 de Diciembre de 1913.

La cantidad probable á impremir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dibujos y demás circunstancias, se consignan en un pliego especial que, con el general se facilitará por la Dirección de la Compañía á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 9 de Febrero á las dos de su tarde; pudiendo presentarse proposiciones hasta el día 6 del mismo mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 6 y á las mismas horas, estarán de manifiesto, en el local citado, los pliegos general y especial de condiciones.

Para tomar parte en el concurso se necesita acompañar resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, la cantidad de dos mil pesetas en metálico.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen el suministro de papel y el servicio de impresiones, ó sea el de los empaques terminados; rigiendo en este caso las condiciones generales de los pliegos respectivos y el especial para el suministro de empaques terminados, con fianza provisional de siete mil pesetas.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción á los modelos insertos en los pliegos de condiciones especiales.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara